



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 158-07/2023-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 13 de Julio del 2023



VISTO:

El Expediente N° 9463, solicitud presentado por GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA de fecha 22 de diciembre del 2022, recurso de apelación de fecha 25 de enero del 2023, Informe N° 025-06-2023-JUP-HCLLH/MINSA de fecha 09 de junio del 2023 emitido por la Unidad de Personal, Informe N° 0229-2023-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 04 de julio del 2023 emitido por Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;



Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la promoción de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla, del mismo modo el artículo VI del acotado cuerpo legislativo precisa que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 39° sobre el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, lo siguiente: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la LPAG, dispone que: "(...) frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)"; de lo que se infiere, que el recurrente puede contradecir un acto administrativo usando los recursos administrativos permitidos por Ley;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por imperio de la ley, los plazos obligan igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su acatamiento en sede administrativa o en la vía judicial. El plazo administrativo tiene como unidad de medida para todos los intervinientes en el procedimiento, a los días hábiles administrativos;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2022 la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA, presento solicitud de respeto de la legalidad de la Resolución Directoral N° 416-10/2013-DE-HCLLH/SA (que estableció la adecuación de su cargo de TECNICA EN ENFERMERIA I al cargo de ESPECIALISTA EN ESTADISTICA I), solicitando se declare la nulidad de todos los actos que contravengan la precitada resolución y con fecha 25 de enero del 2023 presentó recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo negativo;

Que, con fecha 09 de junio del 2023 la Jefa de la Unidad de Personal emite pronunciamiento respecto al pedido de la administrada, mediante Informe N° 025-06-2023-JUP-HCLLH/MINSA, señalando: "(...) la Resolución Directoral N°416-10/2013-DE-HCLLH/SA, se aprecia que ésta fue emitida en base al Memorando N°471-JUP-HCLLH/2013 de la Unidad de Personal, donde se informó que en la Planilla Única de Pago de Haberes existen cargos estructurales que no guardan correspondencia con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y Dirección de Red de Salud Lima Norte IV y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP Modificado I-2013 (...);"

Que, señala además que, mediante Informe Final N° 001-CPCRRPDRR.HH-HCLLH-2017, de fecha 09 de marzo del 2017, la Comisión de Conciliación y Regularización de Registros y Planillas de Datos de los Recursos Humanos en el HCLLH, designada por Resolución Directoral N° 054-02/2017-HCLLH/SA, evidenció que la Resolución Directoral N° 416-10/2013-DE-HCLLH/SA contenía ascensos automáticos de diversos servidores nombrados como por ejemplo de Técnico en Enfermería I a Técnico de Enfermería II, de Técnico Administrativo I a Técnico Administrativo II, de Técnico Administrativo I a Técnico Administrativo III, entre otros, así como también cambios de grupo ocupacional como por ejemplo de Auxiliar y Técnico a los cargos de Técnico y Profesional, respectivamente, y cambios de un cargo administrativo a cargo asistencial sin observarse las disposiciones establecidas en la normativa legal, generando una serie de inconsistencias en la base de datos de los sistemas informáticos (AIRHSP, INFORHUS Y PLH) conforme se indica en el Oficio N° 840-04-2018-DE-HCLLH/SA-N°080-JUP-HCLLH/SA, por lo que, dicha Comisión recomendó que se declare la nulidad de la acotada Resolución Directoral N° 416-10/2013-DE-HCLLH/SA;

Que, mediante Oficio N° 840-04-2018-DE-HCLLH/SA-N°080-JUP-HCLLH/SA, del 20 de abril de 2018, se solicitó opinión técnica legal a la Directora General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud sobre la modificación y adecuación de la nomenclatura de cargos del personal nombrado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz efectuada mediante Resolución Directoral N° 416-10/2013-DE HCLLH, la misma que fue atendida a través del Oficio N° 538-2018-DG-DIGEP/MINSA, de fecha 14 de mayo del 2018, en el cual se indicó lo siguiente:

"En el contexto de la consulta realizada y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos y en la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, que aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud se establecen precisiones técnicas que pueden permitir adecuar los cargos de los servidores, siempre y cuando cumplan estrictamente con los requisitos mínimos establecidos en la norma precitada.

Asimismo, mediante el Oficio N° 0908-2018-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, realiza precisiones técnicas respecto a modificaciones y reordenamientos de cargos en el CAP, detallando lo siguiente:

1. *En relación a la naturaleza de los cargos administrativos del Sector Salud (...), el personal administrativo del Sector Salud no desempeña funciones de carácter asistencial, sino más bien realizan actividades y/o labores que sirvan de apoyo para la realización de las funciones que desempeña el personal de la salud (profesionales médicos, no médicos técnicos y auxiliares asistenciales), en los servicios de salud pública o en los servicios de salud individual (...).*





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 158-07/2023-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

2. De acuerdo con lo anterior, se verifica que el cargo administrativo tiene naturaleza distinta al cargo asistencial con lo cual no resultaría viable el cambio de un técnico en enfermería a través de un reordenamiento o modificación de denominación y clasificación del cargo, aún cuando el personal de cargo administrativo haya obtenido la certificación académica para el cargo asistencial.

3. En ese sentido, las modificaciones y/o ajustes que permite reordenamiento de cargos del CAP Provisional respecto a la situación de los cargos ocupados, no habilita a las entidades públicas para modificar la naturaleza de las funciones de los puestos o cargos contemplados originalmente en dicho instrumento de gestión, cambio de régimen laboral, política remunerativa y/o el otorgamiento de beneficios distintos que le pudieran corresponder a dichas plazas;

Que, respecto de la situación laboral de la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA, debe señalarse que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0186-UDS-LN, es servidora nombrada desde el 23 de noviembre de 1987, con el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA I, NIVEL SAB; y que a partir del 23 de diciembre de 1996, se le ubicó en el cargo de TECNICO DE ENFERMERIA I, NIVEL STC, según Resolución Directoral N° 120-DE-SBS-PP-96/S.R.LN; documentación que obra en su legajo personal de los archivos de la Unidad de Personal. Asimismo, en la Actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P 2022, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-07-UP-HCLLH-2022/MINSA y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP 2022 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobada por Resolución Directoral N° 271-12/2022-DE-HCLLH/MINSA, se puede apreciar que la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA se encuentra considerada con el cargo de TECNICA EN ENFERMERIA I, NIVEL STC, CLASIFICACIÓN SP-AP, GRUPO OCUPACIONAL DE TÉCNICO, REGIMEN LABORAL ASISTENCIAL, en la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, registrando además los conceptos remunerativos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153¹. El área técnica especializada de la entidad, luego de proceder a su análisis y evaluación emite opinión señalando que se debe desestimar la apelación presentada por la administrada;

Que, el plazo para atender el pedido de la administrada ingresada con el expediente 9463-2022 fue de 30 días hábiles según lo prescrito en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; es decir, se contó con plazo para atender la solicitud hasta el 02 de febrero del 2023; sin embargo, el documento denominado "recurso de apelación" fue presentado por la administrada el 25 de enero del 2023, incumpliendo el plazo de atención señalado en la ley. Sin perjuicio de lo señalado, cabe agregar que el pedido de la administrada solicitando se respete la legalidad de la Resolución Directoral N° 416-10/2013-DE-HCLLH/SA ya ha sido materia de respuesta por parte de la Unidad de Personal a través de la emisión del Informe N° 025-06-2023-JUP-HCLLH/MINSA de fecha 09 de junio del 2023 oportunidad en la cual opinó que se desestime tal pedido;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.



Que, respecto a la queja por defecto de tramitación, el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación; igualmente, el numeral 158.2 dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, respecto a la queja interpuesta por la administrada por demora en el trámite de la apelación deviene en improcedente ya que dicho "recurso" fue interpuesto por la administrada el 25 de enero del 2023, inobservando lo señalado en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe el plazo de atención de 30 días hábiles para procedimientos administrativos sujetos a evaluación previa y habiendo presentado la administrada su pedido el 22 de diciembre del 2022, existió plazo de atención hasta el 02 de febrero del 2023, asimismo a la fecha la solicitud presentada por la administrada ya ha sido materia de respuesta por parte de la Unidad de Personal de la entidad a través de la emisión del Informe N° 025-06-2023-JUP-HCLLH/MINSA de fecha 09 de junio del 2023, por lo cual corresponde emitir el acto resolutivo respectivo y notificarse de acuerdo a ley;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 825-2022 de fecha 14 de Octubre del 2022, que designa al MC José Antonio Mendoza Rojas las funciones de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA, mediante expediente administrativo N° 9463, y a lo solicitado mediante documento denominado "*interpone recurso de apelación por denegatoria ficta*" por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación formulada por la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes interesadas y a la servidora GRACIELA PILAR DEL CARPIO ANTEZANA la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del portal de transparencia estandar efectuar la publicación de la presente resolución en la pagina Web del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ministerio de Salud
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo

JAMR/DGAG

DISTRIBUCIÓN

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Personal
- () Asesoría Legal
- () Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- () Archivo